

**DAYRO PÉREZ BETANCURT**  
ABOGADO UNIVERSIDAD CENTRAL DEL VALLE  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Tuluá Valle, julio 26 de 2.023.

Señor:  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO).**  
Tuluá Valle.

**JANNETH ARIAS MORENO**, mayor de edad, vecina del Municipio de Tuluá Valle, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 66.723.082 de Tuluá Valle, obrando en mi propio nombre y en calidad de víctima directa, por medio del presente escrito, de la manera más comedida, me permito manifestar a usted, que confiero Poder Especial Amplio y suficiente al Doctor **DAYRO PÉREZ BETANCURT**, mayor de edad, vecino del Municipio de Tuluá Valle, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 16.352.267 de Tuluá Valle, Abogado Titulado y en Ejercicio con Tarjeta Profesional número 66.386 del C.S.J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término **DEMANDA VERBAL SUMARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 390 EN SU NUMERAL 7 DEL C.G.P.**, en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces. Con el objetivo de hacer efectivo el **RECONOCIMIENTO DE LOS AMPAROS DE INCAPACIDAD PERMANENTE**, contenidos en la póliza de seguro obligatorio identificada con el número **AT-13063045525100-2**, por hechos ocurridos en un accidente de tránsito, el día 05 de julio de 2.019, en la Calle 25 con Carrera 32ª del Municipio de Tuluá Valle, investigación que se adelanta ante la Fiscalía Treinta y Una (31) Local del Municipio de Tuluá Valle, bajo el SPOA **768346000-1882019-00219**, por el punible de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**.

Este Poder tiene como objetivo, facultar a mi apoderado para, corregir la Demanda, si a ello hubiere lugar, recibir, desistir, conciliar, sustituir, transigir, renunciar, reasumir, presentar Demanda de reconvención, reformar la Demanda si es del caso, retirarla y realizar todas las demás actuaciones tendientes a iniciar y llevar a término el presente mandato.

Calle 25 No.26 - 68 Tuluá Valle  
Tel: (602) 225 48 77 Cel: 315 505 54 50  
Email: dayroperez\_20@hotmail.com

2

**DAYRO PÉREZ BETANCURT**  
ABOGADO UNIVERSIDAD CENTRAL DEL VALLE  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

**JURAMENTO:**

Bajo la gravedad del Juramento, me permito manifestar que estimo los perjuicios ocasionados con el accidente de tránsito, en la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO M/C (\$4.969.265=)**, los cuales corresponden a los amparos garantizados por la póliza SOAT número **AT-13063045525100-2**, emitida por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** Pero los mismos podrán ser tasados, por el operador de justicia, al momento de fallar este proceso.

De igual manera manifiesto, que las notificaciones y demás actuaciones, que se efectúen al interior de este proceso, deben de realizarse de la siguiente manera:

Mi apoderado las recibirá en la Calle 25 número 26 - 68 del Barrio el Centro del Municipio de Tuluá Valle, vía E-mail [dayroperez\\_20@hotmail.com](mailto:dayroperez_20@hotmail.com), o a través de los teléfonos (602) 2254877 / 3155055450.

**PARTE DEMANDANTE:**

La suscrita **JANNETH ARIAS MORENO**, puedo ser notificada en el Municipio de Tuluá Valle, en la Carrera 23 A número 03 - 04 del barrio Juan 23, o a través de los teléfonos 3187937896 / (602) 2303674. Dejo constancia que no cuento con dirección de correo electrónico.

**PARTE DEMANDADA:**

**AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, puede ser notificado en el Municipio de Bogotá D.C., en la Carrera 7 número 24 - 89, vía E-mail [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co).

Ruego al señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines contenidos en este poder.

Calle 25 No.26 - 68 Tuluá Valle  
Tel: (602) 225 48 77 Cel: 315 505 54 50  
Email: [dayroperez\\_20@hotmail.com](mailto:dayroperez_20@hotmail.com)



3

**DAYRO PÉREZ BETANCURT**  
ABOGADO UNIVERSIDAD CENTRAL DEL VALLE  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

De usted, atentamente;

*Janneth Arias Moreno*  
**JANNETH ARIAS MORENO.**  
C.C. No. 66.723.082 de Tuluá Valle.

Acepto;

**DAYRO PÉREZ BETANCURT.**  
C.C. No.16.352.267 de Tuluá Valle.  
T.P. No. 66.386 del C.S.J.

283 777

**NOTARIA SEGUNDA DE TULUÁ**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN**  
**PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Ante el Despacho de la Notaria Segunda de Tuluá,  
compareció:  
**JANNETH ARIAS MORENO**

Quien se identificó con documento de Identidad:  
**66723082**

Y declaro que el contenido de este documento es  
cierto, que la firma y huella que en él aparecen, son  
míos. Además autorizo el uso de mis datos  
personales para este trámite (Ley 1681 de 2012).  
Para constancia se firma el día **17/11/2023**  
a las **9:39:24 a. m.**

*Janneth Arias Moreno*  
ANNETH ARIAS MORENO *Moreno*

Huella por solicitud expresa del usuario

**JANNETH GONZALEZ ROMERO**  
**NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE TULUA**

Calle 25 No. 26 - 68 Tuluá Valle  
Tel: (602) 225 48 77 Cel: 315 505 54 50  
Email: dayroperez\_20@hotmail.com

CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO UNIDAD CENTRAL  
DEL VALLE DEL CAUCA

Código  
Centro  
2011

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO  
CONSTANCIA - INASISTENCIA CONVOCADO.

Número del Caso en el centro: 01618      Fecha de solicitud: 5 de junio de 2023  
Cuantía: 4969265.00      Fecha del resultado: 21 de junio de 2023

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	66723082	JANNETH ARIAS MORENO

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	860002183	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA

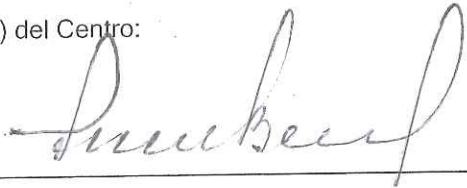
Area:	Tema: RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: HAROLD ARBELAEZ HERRERA  
Identificación: 16368023

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y artículo 66 de la Ley 2220 de 2022. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la citada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2317694
N° De Resultado:	2164649

Firma:   
Nombre: LIGIA BERNAL HURTADO  
Identificación: 66717176

Fecha de impresión:  
lunes, 10 de julio de 2023

Página 1 de 1

 <p>Institución de Educación Superior <b>UCEVA</b> Unidad Central del Valle del Cauca</p>	<b>GESTIÓN DE CONSULTORIA Y ASESORIA</b>	CÓDIGO: GPS – GCRE – F –
	<b>DOCUMENTO</b>	VERSIÓN: 1
	<b>CONSTANCIA DE INASISTENCIA</b> No. <u>01618</u>	FECHA:

**CENTRO DE CONCILIACIÓN**

Tuluá, veintiuno (21) de junio del 2023

**CONCILIADOR:**

CC No. 16.368.023  
TP 123.557 del CSJ

**HAROLD JAIR ARBELAEZ HERRERA**

Expedida en: Tuluá – Valle del Cauca

**CONVOCANTE:**

CC No. 66.723.082  
FECHA DE NACIMIENTO:  
DIRECCIÓN RESIDENCIA:  
TELÉFONO:  
CORREO ELECTRÓNICO:

**JANNETH ARIAS MORENO**

Expedida en: Tuluá- Valle del Cauca  
03-06-1974  
Carrera 23 A # 03-04 Tuluá – Valle del Cauca  
3187937896  
[morenoenvios@gmail.com](mailto:morenoenvios@gmail.com)

**APODERADO:**

CC No. 16.352.267  
TP 66.386 del CSJ  
FECHA DE NACIMIENTO:  
DIRECCIÓN RESIDENCIA:  
TELÉFONO:  
CORREO ELECTRÓNICO:

**Dr. DAYRO PEREZ BETANCURT**

Expedida en: Tuluá - Valle del Cauca  
20-07-1959  
Calle 25 # 26-68  
3155055450  
[dayroperez\\_20@hotmail.com](mailto:dayroperez_20@hotmail.com)

**CONVOCADO:**

NIT No.  
REPRESENTANTE LEGAL:  
CC No. 52.147.839  
DIRECCIÓN RESIDENCIA:  
TELÉFONO:  
CORREO ELECTRÓNICO:

**AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**

860002183  
**MONICA MARIA MENDEZ ARDILA**  
Carrera 7 # 24-89 P 7 Bogotá D.C  
(602)3364677  
[notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

**ASUNTO:** CIVIL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

**FECHA DE SOLICITUD:** CINCO (5) DE JUNIO DEL 2023

**HAROLD JAIR ARBELAEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.368.023** expedida en Tuluá Valle del Cauca, con **TP 123.557 del CSJ**, obrando en calidad de Conciliador del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la UCEVA, de conformidad con los Artículos 10, 23 y 64 de la Ley 2220 de 2022.

**DEJO CONSTANCIA QUE:**

La Sra. **JANNETH ARIAS MORENO**, presentó al centro de conciliación el día 05 del mes de junio del año 2023 solicitud de audiencia de conciliación de manera presencial, en

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN APROBADO POR RESOLUCIÓN NO 1611 DE 1991 MINISTERIO DE JUSTICIA  
Carrera 26 No. 30 – 40 Sede Centro  
PBX (602) 2317222 Ext. 180 – Celular 3184278434  
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

 Institución de Educación Superior <b>UCEVA</b> Unidad Central del Valle del Cauca	GESTIÓN DE CONSULTORIA Y ASESORIA	CÓDIGO: GPS – GCRE – F –
	DOCUMENTO	VERSIÓN: 1
	CONSTANCIA DE INASISTENCIA No. <u>01618</u>	FECHA:

materia CIVIL, para solucionar su conflicto correspondiente al reconocimiento y pago de incapacidad permanente con la compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

#### HECHOS:

A continuación, se exponen los hechos invocados por la convocante:

**PRIMERO:** Manifiesta la convocante, que el día el día cinco (5) de julio de 2019, cuando se desplazaba como parrillera, al interior de la zona urbana del Municipio de Tuluá Valle, a bordo de un vehículo automotor “**Motocicleta**”, cuyas características se insertaran más adelante, sufrió un accidente, más precisamente a la altura de la calle 25 con carrera 32ª.

#### CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR:

CLASE: MOTOCICLETA  
 PLACA: IUO06D  
 MARCA: YAMAHA  
 COLOR: BLANCO  
 MODELO: 2.015  
 MOTOR: E3F4E085567  
 CHASIS: 9FKKE139XF2085567  
 SERVICIO: PARTICULAR

**SEGUNDO:** Manifiesta que el vehículo relacionado en el hecho anterior, se encuentra amparado con la póliza de seguro obligatorio SOAT, identificada con el No. número **3045525100**, en la que figura como tomador y amparado el señor **ADRIAN ALBERTO ARANA CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.285.430, con vigencia comprendida entre el treinta (30) de octubre de 2018 hasta el veintinueve (29) de octubre de 2019. Póliza que garantiza un amparo por concepto de incapacidad permanente.

**TERCERO:** Que, debido a la ocurrencia del accidente, manifiesta la convocante que sufrió una serie de lesiones en su humanidad, las cuales según el contenido del ultimo dictamen médico legal, efectuado el veintitrés (23) de abril de 2.021, firmado por la Doctora **YAKELINE RAMIREZ MEJIA**, arrojó el siguiente resultado:

- Incapacidad definitiva de 100 días.
- Deformidad física que afecta el cuerpo, de carácter permanente.
- Perturbación funcional del miembro inferior izquierdo (pierna y pie), de carácter permanente.
- Perturbación funcional del órgano de la locomoción, de carácter permanente.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN APROBADO POR RESOLUCIÓN NO 1611 DE 1991 MINISTERIO DE JUSTICIA  
 Carrera 26 No. 30 – 40 Sede Centro  
 PBX (602) 2317222 Ext. 180 – Celular 3184278434  
 TULUÁ – VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

 Institución de Educación Superior <b>UCEVA</b> Unidad Central del Valle del Cauca	<b>GESTIÓN DE CONSULTORIA Y ASESORIA</b>	CÓDIGO: GPS – GCRE – F –
	<b>DOCUMENTO</b>	VERSIÓN: 1
	<b>CONSTANCIA DE INASISTENCIA</b> No. <u>01618</u>	FECHA:

**CUARTO:** Que, como se desprende del contenido del hecho anterior, manifiesta la convocante que se encuentra afectada en su humanidad de una incapacidad permanente, que se encuentra cubierta, por el seguro obligatorio, amparado con la póliza referida en este escrito

**QUINTO:** Que no obstante haberse solicitado el reconocimiento y pago de la incapacidad permanente contemplada en el SOAT identificado con el No. **3045525100**, a cargo de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, la misma ha sido negada por dicha aseguradora argumentando que “Luego de efectuado el correspondiente análisis de la documentación allegada por medio de acción de tutela el 08/02/2023, que reposa en la compañía en la que declara aportar los documentos para el respectivo pago por incapacidad permanente el día 01/12/2022 y teniendo en cuenta la normatividad anteriormente descrita, se le informa que ha operado la prescripción ordinaria de 2 años, toda vez que el derecho nació el día que ocurrió el accidente de tránsito (05/07/2019), a la fecha de la presentación de los documentos a nuestra aseguradora, han transcurrido más de dos (2) años, circunstancia que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo No. 1081 y 1131 del Código de Comercio, produce la Prescripción Ordinaria, que extingue todos los derechos y acciones derivadas del contrato de seguro que nos ocupa”.

#### PRETENSIONES:

A continuación, se exponen las pretensiones invocadas por la convocante:

**PRIMERO:** Que previo los trámites establecidos en la ley, citar y hacer comparecer a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, con el objetivo de que previa audiencia de conciliación se llegue a un acuerdo sobre las controversias presentadas por el hecho de que el convocado se niega a reconocer y pagar la incapacidad permanente contemplada en el SOAT identificado con el No. 3045525100 que cubría los riesgos de la motocicleta identificada con la placa **No. IU006D** de línea **YBR-125E** marca **YAMAHA**, póliza de seguro que se encuentra a nombre del señor **ADRIAN ALBERTO ARANA CASTAÑO**, identificado con CC. No. 94.285.430.

**SEGUNDO:** Que una vez culminada la audiencia y se llegare a un acuerdo, se me entreguen las constancias respectivas; igual sucederá si no se llegare a un acuerdo.

**TERCERO:** Que para el caso que nos ocupa, el monto de la pretensión asciende a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO M/C (\$4.969.265)**.

**CUARTO:** Ordenar las demás actuaciones de Ley.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN APROBADO POR RESOLUCIÓN NO 1611 DE 1997 MINISTERIO DE JUSTICIA  
 Carrera 26 No. 30 – 40 Sede Centro  
 PBX (602) 2317222 Ext. 180 – Celular 3184278434  
 TULUÁ – VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

 <p>Institución de Educación Superior <b>UCEVA</b> Unidad Central del Valle del Cauca</p>	<b>GESTIÓN DE CONSULTORIA Y ASESORIA</b>	CÓDIGO: GPS – GCRE – F –
	<b>DOCUMENTO</b>	VERSIÓN: 1
	<b>CONSTANCIA DE INASISTENCIA</b> No. <u>01618</u>	FECHA:

Que, por proceder la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación para el día catorce (14) del mes junio del año 2023 a las 10:00 a.m. a realizarse de manera presencial en la Carrera 26 No. 30 – 40 Centro de Conciliación del Consultorio jurídico de la UCEVA.

Que a la audiencia de conciliación programada de manera presencial y debidamente notificada el día siete (7) de junio del año 2023 por correo electrónico a [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co) y a través de notificación electrónica del 472 , enviada el día 07 de junio a las 3:00 p.m., asistió en calidad de convocante la señora **JANNETH ARIAS MORENO** mayor y vecina de este municipio, identificada con cédula número **66.723.082** expedida en Tuluá Valle del Cauca con su apoderado el **Ab. DAYRO PEREZ BETANCURT**, mayor y vecino de este Municipio, identificado con cédula número 16.352.267 expedida en Tuluá Valle del Cauca, con **TP 66. 386 del CSJ**; y **NO SE PRESENTO LA PARTE CONVOCADA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia de conciliación, los señores **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** presentaron excusa justificando su inasistencia el día catorce (14) de junio a las 4:31 p.m. del año 2023, la cual no fue aceptada por la parte convocante.

SE FIRMA EN TULUÁ A LOS VEINTIUN (21) DÍAS, DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023

CONCILIADOR:



**HAROLD JAIR ARBELAEZ HERRERA**  
C.C. 1.116.254.298 de Tuluá – Valle del Cauca  
TP 123.557 Del CSJ

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN APROBADO POR RESOLUCIÓN NO 1611 DE 1991 MINISTERIO DE JUSTICIA  
Carrera 26 No. 30 – 40 Sede Centro  
PBX (602) 2317222 Ext. 180 – Celular 3184278434  
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

A

 Institución de Educación Superior <b>UCEVA</b> Unidad Central del Valle del Cauca	GESTIÓN DE CONSULTORIA Y ASESORIA	CÓDIGO:GPS-GCRE-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	BOLETA DE CITACIÓN – CENTRO DE CONCILIACIÓN	FECHA: 10/AGO/2022

**Señores:**

**AXA COLPATRIA SEGUROS**

**Representante legal y/o quien haga sus veces**

**Calle 22 Norte # 64 AN-24- 66**

**Oficina 702 Edificio Santa Mónica Central**

**Cali - Valle**

**Referencia:** Citación a Audiencia de Conciliación presencial

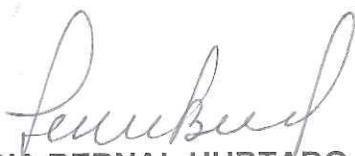
La señora **JANNETH ARIAS MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.723.082 expedida en Tuluá - Valle, se ha presentado a nuestras oficinas, a fin de solicitar audiencia de conciliación de manera presencial en materia de **CIVIL**, correspondiente a **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO**.

Por lo tanto, con el único fin de tratar de llegar a un acuerdo extrajudicial satisfactorio para ambas partes, lo cito para que comparezca a la sede de nuestro Centro de Conciliación, ubicado en la carrera 26 No. 30 – 40 de Tuluá, Valle del Cauca, el día **MIÉRCOLES 14 DE JUNIO DEL 2023 A LAS 10:00 A.M.**, con los documentos que estime conveniente sobre el asunto a tratar. De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2220 del 2022 podrá presentarse a la audiencia de conciliación solo o con apoderado, quien debe ser abogado titulado.

De conformidad con el artículo 59 Ley 2220 de 2022 se advierte que su inasistencia a la audiencia de conciliación podrá ser considerada como indicio grave en contra de las pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial y en caso de ser esta conciliación requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia.

NOTA: También se le informa que según lo establecido en el artículo 62 de la Ley 2220 de 2022: En la conciliación en derecho, las pruebas podrán aportarse con la solicitud de conciliación, teniendo en cuenta los requisitos consagrados en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso o las normas que los sustituyan, adicione o complementen.

Atentamente,



**LIGIA BERNAL HURTADO**  
**Docente Conciliadora**  
[cconciliacion@uceva.edu.co](mailto:cconciliacion@uceva.edu.co)

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN APROBADO POR RESOLUCIÓN NO 1611 DE 1991 MINISTERIO DE JUSTICIA  
 Carrera 26 No. 30 – 40 Sede Centro  
 PBX (602) 2317222 Ext. 180 – Celular 3184278434  
 TULUÁ – VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

NOTIFICACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PRESENCIAL EN MATERIA CIVIL  
JANNETH ARIAS MORENO VS AXA COLPATRIA SEGUROS

DAYRO PÉREZ BETANCURT <dayroperez\_20@hotmail.com>

Mié 7/06/2023 3:41 PM

Para: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

📎 1 archivos adjuntos (320 KB)

BOLETA DE CITACION JANNETH ARIAS VS AXA COLPATRIA.pdf;

Cordial saludo,

Para su conocimiento y demás fines legales, adjunto remito el asunto en referencia

De Usted, Atentamente;

**DAYRO PEREZ BETANCURT.**

**Abogado Titulado y en Ejercicio.**

**Unidad Central Del Valle Del Cauca.-**

TEL. (602) 2254877

CEL. 3155055450

Calle 25 No. 26 - 68

Barrio el Centro

Tuluá Valle



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRANSITO Y EVENTOS CATASTRÓFICOS (EVENTOS TERRORISTAS, CATASTRÓFOS NATURALES Y OTROS EVENTOS APROBADOS POR EL CNSSS)  
PERSONAS NATURALES - FURPEN

Fecha Radicación:   
 No. Radicado:   
 No. Radicado Anterior:

I. DATOS DE LA PERSONA QUE RECLAMA

1er Apellido:   
 2do. Apellido:   
 1er Nombre:   
 2do. Nombre:   
 Tipo de Documento:  CE  PA No. Documento:   
 Dirección Domicilio:   
 Departamento:  Cod.  Teléfono:   
 Municipio:  Cod.   
 Parentesco o Relación con la víctima:  
 Padres  Cónyuge  Abuelos  Compañero(a) Permanente  
 Hijos  Nietos  Hermanos  Apoderado

II. DATOS DE LA VICTIMA DEL EVENTO CATASTRÓFICO O ACCIDENTE DE TRANSITO

1er Apellido:   
 2do. Apellido:   
 1er Nombre:   
 2do. Nombre:   
 Tipo de Documento:  DL  PA  RC  AS  MS No. Documento:   
 Fecha de Nacimiento:  Sexo:  M  F  
 Dirección Domicilio:   
 Departamento:  Cod.  Teléfono:   
 Municipio:  Cod.   
 Zona:  A  R  
 Condición del Accidentado:  Conductor  Peatón  Ocupante  Ciclista  
 Fecha en caso Muerte:

III. DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIÓ EL EVENTO CATASTRÓFICO O EL ACCIDENTE DE TRANSITO

Naturaleza del Evento:  
 Accidente de Tránsito:   
 Naturales: Sismo  Maremoto  Erupciones Volcánicas  Huracán   
 Inundaciones  Avalancha  Deslizamiento de Tierra  Incendio Natural   
 Terroristas: Explosión  Masacre  Mina Antipersonal  Combate   
 Incendio  Ataques a Municipios   
 Otros:  Cual?   
 Dirección de la ocurrencia:   
 Fecha Evento/Accidente:  Hora:   
 Departamento:  Cod.   
 Municipio:  Cod.  Zona:  A  R  
 Descripción Breve del Evento Catastrófico o Accidente de Tránsito:  
 Enuncie las principales características del evento / accidente: *El 05/07/2019 daneth Arias Moreno se desplazaba como pasajera a bordo de una motocicleta, sufrió un accidente a la altura de la Calle 25 con Carrera 32A, lo cual le ocasiona diferentes lesiones, Trauma Craneo Cefálico y Trauma en Miembro Inferior.*

IV. INFORMACION DEL VEHICULO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

Estado de Aseguramiento: Asegurado  No Asegurado  Vehículo Fantasma  Póliza Falsa  Vehículo en fuga   
 Marca:  Placa:   
 Tipo de Servicio: Particular  Público  Oficial  Vehículo de emergencia  Vehículo de servicio diplomático o consular   
 Vehículo de transporte masivo  Vehículo escolar   
 Nombre de la Aseguradora:   
 No. de la Póliza:  Intervención de autoridad: SI  NO   
 Vigencia Desde:  Hasta:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
 FORMULARIO ÚNICO DE RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRANSITO Y EVENTOS  
 CATASTROFICOS (EVENTOS TERRORISTAS, CATASTROFES NATURALES Y OTROS EVENTOS APROBADOS POR EL CNSSS)  
 PERSONAS NATURALES - FURPEN

DATOS DE PROPIETARIO DEL VEHICULO

Arana Ter Apellido o Razón Social Castaño 2do. Apellido  
 Adrian Ter Nombre Alberto 2do. Nombre  
 Tipo de Documento  CE  PA  NIT  TI  RC No. Documento 94285430  
 Dirección Residencia  
 Departamento Cod. Teléfono o Celular  
 Municipio Cod.

DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO

Arana Ter Apellido del Conductor Castañeda 2do. Apellido del conductor  
 Alberto Ter Nombre del Conductor 2do. Nombre del Conductor  
 Tipo de Documento  CE  PA  TI  AS No. Documento 15362649  
 Dirección Residencia Manzana 2 Casa 9 el Paraíso  
 Departamento Valle del Cauca Cod. Teléfono 3117169502  
 Municipio Tuluva Valle Cod.

VII. AMPAROS QUE RECLAMA

Marque con una "X" la casilla correspondiente al beneficio reclamado

Concepto Reclamado	X	Valor Reclamado
Gasos Funerarios		
Muerte de la Víctima		
Incapacidad Permanente	X	

VIII. DECLARACION DEL RECLAMANTE

Yo, Dayro Pérez Betancurt identificado con la cédula de ciudadanía No. 16352267 de Tuluva V Declaro bajo la gravedad de juramento que la información contenida en este documento es cierta y declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información contenida en este formulario es cierta y podrá ser verificada por la Dirección General de Financiamiento del Ministerio de la Protección Social, por el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga, por la Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloría General de la República con la IPS y las aseguradoras, de no ser así, acepto todas las consecuencias legales que produzca esta situación y autorizo expresamente al médico o entidad Hospitalaria para que suministre la información necesaria sobre el tratamiento efectuado, lesiones o incapacidad. Adicionalmente, manifiesto que la reclamación no ha sido presentada con anterioridad ni se ha recibido pago alguno por las sumas reclamadas.

Dayro Pérez Betancurt  
 Firma del Reclamante



Impresión Daclilar

13

**DAYRO PÉREZ BETANCURT**  
ABOGADO UNIVERSIDAD CENTRAL DEL VALLE  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Tuluá Valle, diciembre 01 de 2.022

Señor:  
**GERENTE ASEGURADORA AXA COLPATRIA.**  
Cali Valle.

**REF: PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR EN SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD PERMANENTE GARANTIZADO CON LA PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO NÚMERO 304552100.**

**STE: JANNETH ARIAS MORENO.**

**DAYRO PÉREZ BETANCURT**, mayor de edad, vecino del Municipio de Tuluá Valle, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 16.352.267 de Tuluá Valle, Abogado Titulado y en Ejercicio con Tarjeta Profesional número 66.386 del C.S.J., obrando en nombre y representación de la señora **JANNETH ARIAS MORENO**, también mayor de edad, vecina del Municipio de Tuluá Valle, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 66.723.082 de Tuluá Valle, quien obra en su propio nombre y en calidad de víctima directa, con fundamento en poder que me fuera conferido; por medio del presente escrito de la manera más comedida, me permito presentar la petición de la referencia. Fundamentándome en los siguientes hechos:

**HECHOS:**

1. Que mi mandante la señora **JANNETH ARIAS MORENO**, el día 05 de julio de 2.019, cuando se desplazaba como parrillera, al interior de la zona urbana del Municipio de Tuluá Valle, a bordo de un vehículo automotor "**Motocicleta**", cuyas características se insertaran más adelante, sufrió un accidente, más precisamente a la altura de la calle 25 con carrera 32ª.

**CARCTERISTICAS DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR:**

<b>CLASE:</b>	MOTOCICLETA
<b>PLACA:</b>	IUO06D
<b>MARCA:</b>	YAMAHA
<b>COLOR:</b>	BLANCO
<b>MODELO:</b>	2.015
<b>MOTOR:</b>	E3F4E085567
<b>CHASIS:</b>	9FKKE139XF2085567
<b>SERVICO:</b>	PARTICULAR

Calle 25 No. 26 - 68 Tuluá Valle  
Tel: (602) 225 48 77 Cel: 315 505 54 50  
Email: dayroperez\_20@hotmail.com

14

**DAYRO PÉREZ BETANCURT**  
ABOGADO UNIVERSIDAD CENTRAL DEL VALLE  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

2. Que, el vehículo relacionado en el hecho anterior, se encuentra amparado con la póliza de seguro obligatorio SOAT, identificada con el No. número **3045525100**, en la que figura como tomador y amparado el señor **ADRIAN ALBERTO ARANA CASTAÑO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 94.285.430, con vigencia comprendida entre el 30 de octubre de 2018 hasta el 29 de octubre de 2019. Póliza que garantiza un amparo por concepto de incapacidad permanente.
3. Que, debido a la ocurrencia del accidente, la señora **JANNETH ARIAS MORENO**, sufrió una serie de lesiones en su humanidad, las cuales según el contenido del ultimo dictamen médico legal, efectuado el 21 de abril de 2021, firmado por la Doctora **YAKELINE RAMIREZ MEJIA**, arrojó el siguiente resultado:
  - Incapacidad definitiva de 100 días.
  - Deformidad física que afecta el cuerpo, de carácter permanente.
  - Perturbación funcional del miembro inferior izquierdo (pierna y pie), de carácter permanente.
  - Perturbación funcional del órgano de la locomoción, de carácter permanente.
4. Que, como se desprende del contenido del hecho anterior, mi representada, se encuentra afectada en su humanidad de una incapacidad permanente, que se encuentra cubierta, por el seguro obligatorio, amparado con la póliza referida en este escrito.
5. Que la señora **JANNETH ARIAS MORENO**, me ha conferido poder especial amplio y suficiente, para representarla al interior de esta reclamación.

**PETICIONES**

1. Sírvase usted, señor Gerente **ASEGURADORA AXA COLPATRIA**, previo los trámites establecidos en la Ley, reconocer y pagar a mi mandante la señora **JANNETH ARIAS MORENO**, mayor de edad, vecina del Municipio de Tuluá Valle, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 66.723.082 de Tuluá Valle, **EL AMPARO DE INCAPACIDAD PERMANENTE**, contenido en la póliza de seguro obligatorio SOAT número **3045525100**, con vigencia comprendida entre el 30 de octubre de 2018 hasta el 29 de octubre de 2019.
2. Ordenar las demás actuaciones de Ley.
3. Reconocerme personería, para actuar al interior de este trámite.

**PRUEBAS:**

Calle 25 No. 26 - 68 Tuluá Valle  
Tel: (602) 225 48 77 Cel: 315 505 54 50  
Email: dayroperez\_20@hotmail.com

15

**DAYRO PÉREZ BETANCURT**  
ABOGADO UNIVERSIDAD CENTRAL DEL VALLE  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Con objetivo de probar los hechos narrados en este escrito, solicito al señor Gerente **ASEGURADORA AXA COLPATRIA**, decretar y tener como medios de pruebas los documentos que relaciono a continuación.

- Fotocopia de informe de policía de accidentes de tránsito.
- Póliza de seguro obligatorio.
- Informe pericial No. **UBTL-DSVLLC-00392-2021**, calendado 21 de abril de 2.021.

**DERECHOS:**

Fundamento este escrito en el artículo 23 de la Constitución Nacional, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, por de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del C.P.A.C.A., y demás normas concordantes y afines.

**NOTIFICACIONES:**

Las mías las recibiré en la Calle 25 número 26 - 68 del Barrio el Centro del Municipio de Tuluá Valle, vía E-mail [dayroperez\\_20@hotmail.com](mailto:dayroperez_20@hotmail.com), o a través de los teléfonos (602) 2254877 / 3155055450.

Mi poderdante la señora **JANNETH ARIAS MORENO**, puede ser notificada en la Carrera 23A número 3 - 04 del barrio Portales del Rio del Municipio de Tuluá Valle, o a través de los teléfonos (602) 2303674 / 3187937896.

**ANEXOS:**

Me permito anexar al presente escrito, los documentos relacionados en el acápite de pruebas y poder para actuar.

De usted, atentamente;

  
**DAYRO PÉREZ BETANCURT.**  
C.C No. 16.352.267 de Tuluá Valle  
T.P. No. 66.386 del C.S.J.

Calle 25 No. 26 - 68 Tuluá Valle  
Tel: (602) 225 48 77 Cel: 315 505 54 50  
Email: [dayroperez\\_20@hotmail.com](mailto:dayroperez_20@hotmail.com)



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Nro. A

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 7 6 8 3 4 0 0 0

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS
CON HERIDOS
SOLO DAÑOS



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CÓDIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD
Calle 25 Cya 32 A

Lat. Long.

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

Tulua

4. FECHA Y HORA

05 07 20 19 06:40
05 07 20 19 06:55

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE CAÍDA OCUPANTE
ATROPELLO INCENDIO
VOLCAMIENTO OTRO

5.1. CHOQUE CON

VEHICULO
TREN
SEMÓVIENTE
OBJETO FIJO

5.2. OBJETO FIJO

MURO
POSTE
ÁRBOL
BARANDA
SEMÁFORO
INMUEBLE
HIDRATANTE
VALLA, SEÑAL
TARIMA, CASETA
VEHICULO ESTACIONADO
OTRO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA
6.2. SECTOR
6.3. ZONA
6.4. DISEÑO
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1. GEOMÉTRICAS
7.2. UTILIZACIÓN
7.3. CALZADAS
7.4. CARRILES
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA
7.6. ESTADO
7.7. CONDICIONES
7.8. MODALIDAD DE TRANS.
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO
7.10. VISIBILIDAD

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR
8.2 VEHÍCULO
8.3 CLASE VEHICULO
8.4 CLASE SERVICIO
8.5 MODALIDAD DE TRANS.
8.6 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

8.1 CONDUCTOR (Continuation)
8.2 VEHÍCULO (Continuation)
8.3 CLASE VEHICULO (Continuation)
8.4 CLASE SERVICIO (Continuation)
8.5 MODALIDAD DE TRANS. (Continuation)
8.6 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO (Continuation)

8.1 CONDUCTOR (Continuation)
8.2 VEHÍCULO (Continuation)
8.3 CLASE VEHICULO (Continuation)
8.4 CLASE SERVICIO (Continuation)
8.5 MODALIDAD DE TRANS. (Continuation)
8.6 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO (Continuation)

FIJADA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS
FIRMA CONDUCTOR, VICTIMADO O TESTIGO, C.C.
FIRMA PERSONA RETENIDASE NOTIFICA DE LOS DERECHOS

866
16



Nro. A



Mintransporte

6  
17

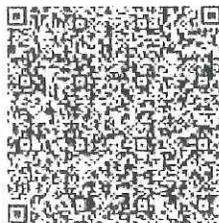
8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS				VEHÍCULO 2							
8.1. CONDUCTOR		APellidos y Nombres		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD		
		Arana Castañeda Alberto		CC	15362.649	Colombia	03/07/83	<input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	MUERTO <input type="checkbox"/> HERIDO <input type="checkbox"/>		
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
		Manizales casa 9. el poraiso		Telum 3117167587		AUTORIZÓ		S. PSICOACTIVAS			
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO OF. TRÁNSITO			
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO						DÍA	MES	AÑO	CHALECO <input type="checkbox"/> CASCO <input type="checkbox"/> CINTURÓN <input type="checkbox"/>		
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES									
(Moría) NO -											
8.2. VEHÍCULO											
PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No.	
IUO-06D		COLOMBIANO <input type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	Yamaha YBR		Blanco	2015			1	10008353468	
EMPRESA		MATRICULADO EN:		INMOVILIZADO EN:		TARJETA DE REGISTRO No.					
per tractor				CAJ							
NIT		A DISPOSICIÓN DE:									
REV. TEC. MEC <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> No. 138370728		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: <input type="text"/>									
PORTA SOAT		PÓLIZA No.		ASEGURADORA		VENCIMIENTO					
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		3045525100		colpatria.		DÍA MES AÑO 29/10/19					
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		VENCIMIENTO					
No.		ASEGURADORA		DÍA MES AÑO		No.		ASEGURADORA		DÍA MES AÑO	
PROPIETARIO											
MISMO CONDUCTOR		APellidos y Nombres		DOC	IDENTIFICACIÓN No.						
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		Arana Castano Adrian Alberto		CC	94285430						
8.3. CLASE VEHÍCULO		8.4. CLASE SERVICIO		PASAJEROS		8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO					
AUTOMÓVIL <input type="checkbox"/> BUS <input type="checkbox"/> BUSETA <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/> CAMIONETA <input type="checkbox"/> CAMPERO <input type="checkbox"/> MICROBÚS <input type="checkbox"/> TRACTOCAMIÓN <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/> MOTOCICLETA <input checked="" type="checkbox"/>		M. AGRÍCOLA <input type="checkbox"/> M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> BICICLETA <input type="checkbox"/> MOTOCARRO <input type="checkbox"/> MOTOTRICICLO <input type="checkbox"/> TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> CUATRIMOTO <input type="checkbox"/> REMOLQUE <input type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE <input type="checkbox"/>		OFICIAL <input type="checkbox"/> PÚBLICO <input type="checkbox"/> PARTICULAR <input checked="" type="checkbox"/> DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/> 8.5. MODALIDAD DE TRANS. MIXTO <input type="checkbox"/> CARGA <input type="checkbox"/> * EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/> * EXTRAPESADA <input type="checkbox"/> * MERCANCIA PELIGROSA <input type="checkbox"/> - CLASE DE MERCANCIA <input type="text"/>		* COLECTIVO <input type="checkbox"/> * INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> * MASIVO <input type="checkbox"/> * ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/> * ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/> * ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/> * ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/> 8.6. RADIO DE ACCIÓN NACIONAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/>		Dirección abollada Rayadura Tanque lado Izquierdo, direccional del antero izquierdo.			
8.7. FALLAS EN: FRENOS <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>											
8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL <input type="checkbox"/> LATERAL <input checked="" type="checkbox"/> POSTERIOR <input type="checkbox"/>											
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHÍCULO No. 2											
APellidos y Nombres		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA				
Arias Moreno Janneth		CC	66723082		DÍA MES AÑO	M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	CONDICIÓN				
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		CINTURÓN					
Cra 23A # 3-04		Telum		2303674		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		PEATÓN <input type="checkbox"/>					
(Moría) Angel		AUTORIZÓ		EMBRIAGUEZ		PASAJERO <input type="checkbox"/>					
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>		GRADO		ACOMPAÑANTE <input checked="" type="checkbox"/>					
Trauma craneoencefalico leve, pre-		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		S. PSICOACTIVAS		GRAVEDAD					
senta Trauma en miembro superior izqui-		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		MUERTO <input type="checkbox"/>					
erdo. Anexo epicrisis		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		HERIDO <input type="checkbox"/>					
CHALECO		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>									
10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN <input type="text"/> ACOMPAÑANTE 01 PASAJERO <input type="text"/> CONDUCTOR 01 TOTAL HERIDOS 02 MUERTOS <input type="text"/>											
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO											
DEL CONDUCTOR		DEL VEHÍCULO		DEL PEATÓN							
01 --- ---											
02 IIII		DE LA VÍA		DEL PASAJERO							
OTRA <input type="text"/> ESPECIFICAR ¿CUAL?: NO respetar señales de tránsito existentes (part)											
12. TESTIGOS											
APellidos y Nombres		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO					
APellidos y Nombres		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO					
APellidos y Nombres		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO					

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS. FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO. CC. TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICADA DE LOS DERECHOS CON



16  
19

# SOAT



FECHA DE EXPEDICIÓN: 2018 10 27  
 VIGENCIA: 2018 10 30  
 HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 2019 10 29

NÚMERO DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHICULO	SERVICIO	CUINDEPREVIATOS	MODELO	
3045525100	IJ006D	MOTOS	PARTICULAR	124	2015	
NÚMERO DE PARTES	MARCA	YAMAHA		CARGOCERA		
2	LEERA VERSIONO	YBR-125E				
Nº MOTOR	Nº CHASIS o Nº SERIE	Nº VBI	CAPACIDAD TOL			
E3F4E085567	9FKKE139XF2085567	9FKKE139XF2085567	0			
NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL TOMADOR		TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	Nº DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CUIDAD RESIDENCIA TOMADOR	
ARANA CASTAÑO, ADRIAN ALBERTO		3155653212	CC	94285430	TULUA	
CÓDIGO DE ASEGURADORA	COD. SUICRESAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	Nº. FÓRMULA SERIO	CIUDAD EXPEDICIÓN		
1306	26	52615001	3045525100	CALI		
TARIFA	PREMIO SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RANTE	A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS		
112	\$300.700,00	\$150.350,00	\$1.900,00	800	SALARIOS	
CÓMULO PAGAR				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	MÍNIMOS
\$452.950,00				C. FUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	LEGALES
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10	DIARIOS VIGENTES

1 \$ 4.950.000 -

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Este atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."

texto habeees data

20



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
UNIDAD BASICA TULUA**

DIRECCIÓN: Carrera 25C No. 48-101. TULUÁ, VALLE DEL CAUCA  
TELEFONO: (2) 2259406 Telefonía IP (1) 4069944 Ext. 3267-3268-3269

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

**Número único de informe: UBTL-DSVLLC-00392-2021**

CIUDAD Y FECHA:	TULUÁ. 21 de abril de 2021
OFICIO PETITORIO:	No. NUNC - 2021-03-25. Ref: Noticia criminal 768346000188201900219 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	VLADIMIR GIRALDO GOMEZ FISCALIA 09 LOCAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA:	VLADIMIR GIRALDO GOMEZ FISCALIA 09 LOCAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION CARRERA 26 # 26-15 TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO:	<b>JANNETH ARIAS MORENO</b>
IDENTIFICACIÓN:	CC 66723082
EDAD REFERIDA:	46 años
ASUNTO:	Lesiones

**Metodología:**

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy miércoles 21 de abril de 2021 a las 07:22 horas en Tercer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

**INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE:** Aporta oficio petitorio con fecha 2021/3/25 realizado por asistente de fiscalía novena local. Solicitud tercer valoración medico legal por el delito de lesiones Culposas. Reporte de radiografía de tobillo derecho con fecha 2021/4/7 Conclusión: Espolón calcáneo derecho. Valoración por fisiatría con fecha 18 de febrero del 2021 Diagnósticos: Secuelas de fractura completa de tibia y peroné distal. POP osteosíntesis Fractura incompleta de diáfisis distal de la tibia Edema y rigidez de tobillo. Lesión axonal parcial a severa de los nervios peroneos y tibial izquierdo con atrofia muscular pie izquierdo. . Dr Juan MANUEL LOPEZ..

**ANTECEDENTES:** Médico legales: HOY SEGUNDO RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL . Sociales: LABORA COMO AMA DE CASA VIVE EN CASA FAMILIAR CONVIVE CON HERMANA MADRE Y HERMANOS . Familiares: MADRE CON ARTROSIS. Patológicos: ARTRITIS REUMATOIDEA HTA ARTRITIS REUMATOIDEA GASTRITIS HIPERTENSION ARTERIAL . Quirúrgicos: OSTEOSISTEIS MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO. Traumáticos: ACCIDENTE DE TRANSITO EL DIA 5 DE JULIO DEL 2019 . Hospitalarios: NINGUNO. Psiquiátricos: ESQUIZOFRENIA. Toxicológicos: NINGUNO.

*Yakelin Ramirez Mejia*

**YAKELIN RAMIREZ MEJIA**  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

*Ciencia con sentido humanitario, un mejor país*

21

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**  
**Número único de informe: UBTL-DSVLLC-00392-2021**



Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada.

No utiliza métodos anticonceptivos.

**REVISIÓN POR SISTEMAS**

"Sigo igual: con mucha depresión, deseos de morir, al verme así, yo ayudaba a mi madre, y es ella quien me esta ayudando a mi, soy un estorbo como quede, no puedo hacer nada con este pie y pierna"

**EXAMEN MÉDICO LEGAL**

Aspecto general: Examinada ingresa caminando con ayuda de caminador. sola al interior de consultorio medico legal. En parte externa la acompaña un hermano. Se encuentra estable hemodinámica y neurológicamente.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: luce tranquila, agudamente triste, lábil emocionalmente, llanto fácil. ideas de desesperación, aislamiento, deseos de morir, sin intento de autoagresión.
- Neurológico: sin déficit
- Organos de los sentidos: sin compromiso asociado al trauma
- Cara, cabeza, cuello: cabeza sin trauma mucosa oral.
- Cavidad oral: sin lesiones de trauma cavidad oral , No trauma dento alveolar
- ORL: sin lesiones de trauma externo asociado pericia que se investiga
- Tórax: simétrico sin signos de dificultad respiratoria. Persiste hallazgos descritos en segundo reconocimiento medico legal.
- Senos: se omite exploración
- Abdomen: sin lesiones de trauma externo
- Genital: se omite exploración
- Espalda: sin lesiones de trauma externo asociada a pericia que se investiga
- Región glútea: sin lesiones de trauma externo asociada a pericia que se investiga
- Axilas: sin lesiones de trauma externo asociada a pericia que se investiga
- Miembros superiores: simétricas, móviles sin alteración arcos de movilidad, fuerza muscular conservada.
- Miembros inferiores: simétricas, móviles, se valora marcha sin caminador evidenciando marcha disbásica, con claudicación lateral izquierda por compromiso en pierna y pie izquierdo Se evidencia atrofia del pie izquierdo con limitación para el apoyo y movilidad del pie izquierdo Dos Cicatrices circular en cara interna tercio medio que miden 1x1 cm compatibles con sitios de inserción de material de osteosíntesis. Cicatriz en región maleolar izquierda cara interna que mide 1x1 cm compatible con punto de inserción de material de osteosíntesis Cicatriz en talón izquierdo que mide 3x4 cm , Cicatriz en región rotular que mide 3x4 cm . Cambios degenerativo rodilla izquierda. Cicatrices descritas en primer reconocimiento medico legal sin cambios
- Osteomuscular: atrofia muscular pie izquierdo ( contorno muscular pierna izquierda 24 cm contorno muscular pierna derecha 27 cm)
- Piel y Faneras: Examinada se retira prendas sin evidenciar otras lesiones de trauma
- Zona Subungueal: uñas cortas, limpias, cuidadas,
- Anal y Perianal: se omite exploración

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIEN(100) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente Perturbación funcional de miembro Inferior Izquierdo (Pierna y Pie) de

*Yakelin Ramirez Mejia*

YAKELIN RAMIREZ MEJIA  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

*Ciencia con sentido humanitario, un mejor país*

22

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

**Número único de informe: UBTL-DSVLLC-00392-2021**

carácter permanente Perturbación funcional de órgano Locomoción de carácter permanente  
**SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES**



Otras Recomendaciones: SEGUIMIENTO EN EL SECTOR SALUD, MANEJO INTERDISCIPLINARIO CON ORTOPEDIA Y FISIATRIA, VALORACION Y SEGUIMIENTO CON PSIQUIATRIA CLINICA, SI EXISTE CRITERIO REMITIR CON OFICIO PETITORIO AL AREA DE PSIQUIATRIA FORENSE, ANEXANDO HISTORIA CLINICA COMPLETA DE EXAMINADA.

Atentamente,

COPIA DOCUMENTO

*Yakelin Ramirez*

**YAKELIN RAMIREZ MEJIA**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE**

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

23

DAYRO PÉREZ BETANCURT  
ABOGADO UNIVERSIDAD CENTRAL DEL VALLE  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Tuluá Valle, noviembre 01 de 2022.



Señor:  
**GERENTE SEGUROS AXA COLPATRIA.**  
Santiago de Cali Valle.

**REF: PODER COBRO INCAPACIDAD PERMANENTE.**

**JANNETH ARIAS MORENO**, mayor de edad, vecina del Municipio de Tuluá Valle, identificada con la C.C. No. 66.723.082 de Tuluá Valle, por medio del presente escrito de la manera más comedida, me permito manifestar a usted que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente al Doctor **DAYRO PEREZ BETANCURT**, también mayor de edad, vecino del Municipio de Tuluá Valle, identificado con la C.C. No. 16.352.267 de Tuluá Valle, Abogado Titulado y en Ejercicio con T.P. No. 66.386 del C.S.J.; para que en mí nombre y representación presente ante este Despacho **PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR EN SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA INCAPACIDAD PERMANENTE, CONTEMPLADA EN EL SOAT** identificado con No. 3045525100, que cubría los riesgos de la moto, identificada con la placa No. **IUO06D** de la línea **YBR-125E**, marca **YAMAHA**. Poliza de seguro que se encuentra a nombre del señor **ADRIAN ALBERTO ARANA CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.285.430.

Este Poder tiene como objetivo, facultar a mi apoderado, para solicitar ante ese Despacho, el reconocimiento y pago de la indemnización, amparada con el SOAT, así mismo para recibir, desistir, conciliar, transigir, renunciar, reasumir, sustituir; así mismo para interponer recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, para sustentarlos si es del caso. Y realizar todas las demás actuaciones tendientes a iniciar y llevar a término el presente mandato,

Ruego al señor Gerente, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines contemplados en este mandato.

Calle 25 No. 26 - 68 Tuluá Valle  
Tel: (602) 225 48 77 Cel: 315 505 54 50  
Email: dayroperez\_20@hotmail.com

DAYRO PÉREZ BETANCURT  
ABOGADO UNIVERSIDAD CENTRAL DEL VALLE  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

24

De usted atentamente;

*Janneth Arias Moreno*

**JANNETH ARIAS MORENO.**  
C.C. No. 66.723.082 de Tuluá Valle

Acepto;

*[Signature]*  
**DAYRO PEREZ BETANCURT.**  
C.C. No. 16.352.267 de Tuluá Valle.  
T.P. No. 66.386 del C.S.J.

NOTARÍA SEGUNDA DE TULUÁ  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN  
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Despacho de la Notaría Segunda de Tuluá,  
compareció:  
**JANNETH ARIAS MORENO**

Quien se identificó con documento de Identidad:  
**66723082**

Y declaro que el contenido de este documento es  
cierto, que la firma y huella que en el aparecen, son  
míos. Además autorizo el uso de mis datos  
personales para este trámite (Ley 1681 de 2012).  
Para constancia se firma el día **1/11/2022**  
a las **10:36:13 a. m.**

*Janneth Arias*  
JANNETH ARIAS MORENO

Huella por solicitud  
Expresa del usuario

**JANNETH GONZALEZ ROMERO**  
NOTARIA 2 DEL CIRCUITO DE TULUA

Calle 25 No. 26 - 68 Tuluá Valle  
Tel: (602) 225 48 77 Cel: 315 505 54 50  
Email: dayroperez\_20@hotmail.com

25



## PROCESO FINAL

El proceso fue exitoso. Su número de radicado es RWEB-000113082. Los documentos fueron cargados correctamente.

SALIR



(<http://www.supersalud.gov.co>)

**VIGILADO** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(<https://www.superfinanciera.gov.co>) Información Legal (<https://www.axacolpatria.co/portalpublico-lf-terminos>) |

Copyright AXA COLPATRIA 2017 ©

Bogotá, D.C. 10 de febrero de 2023

Señor(es):  
DAYRO PEREZ BETANCURTH  
CLL 25 N° 26-42  
TULLUA  
VALLE

REF: OBJECIÓN POR NO COBERTURA SOAT

PÓLIZA SOAT No. : AT-13063045525100-2  
VICTIMA : JANNETH ARIAS MORENO  
VALOR DE FACTURA : \$ 4968720  
FACTURA : CTA COBRO 21146244

Respetado(s) Señor(es):

De la manera más atenta damos respuesta a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Incapacidad permanente, amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Del análisis efectuado a la documentación aportada por ustedes y basados en el Decreto 056 del 2015 el cual Tiene como objeto "(...) establecer las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito (...)" se concluye:

Se le indica que el Código de Comercio consagra un régimen especial de prescripción en materia de seguros. En efecto, en su artículo 1081 establece previsiones no solo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse. Al respecto señala la mencionada disposición:

Artículo 1081. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Luego de efectuado el correspondiente análisis de la documentación allegada por medio de acción de tutela el 08/02/2023, que reposa en la compañía en la que declara aportar los documentos para el respectivo pago por incapacidad permanente el día 01/12/2022 y teniendo en cuenta la normatividad anteriormente descrita, se le informa que ha operado la prescripción ordinaria de 2 años, toda vez que el derecho nació el día que ocurrió el accidente de tránsito (05/07/2019), a la fecha de la presentación de los documentos a nuestra aseguradora, han transcurrido más de dos (2) años, circunstancia que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo No. 1081 y 1131 del Código de Comercio, produce la Prescripción Ordinaria, que extingue todos los derechos y acciones derivadas del contrato de seguro que nos ocupa.

Así las cosas, considerando que en el presente caso el derecho al pago del seguro se encuentra prescrito, se procede a objetar y se niega el pago de la indemnización solicitada por este concepto con base en las circunstancias descritas y con fundamento en las Condiciones Generales de la póliza en mención, circunstancia que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo. 1081 CCo extingue todos los derechos y acciones derivadas del contrato de seguro que nos ocupa.

Por la razón explicada anteriormente, nos permitimos comunicarle que para el caso que nos ocupa la compañía procede a objetar y niega el pago de la indemnización solicitada por no estar cubierto según Decreto 056 del 2015.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01.8000 512620 para el resto del país. • [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com)

AXA COLPATRIA Seguros S.A.  
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

Rdo  
10-02-23  
3:12 pm  
26

27



**NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.**

Reciban cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Quariz".

**Lider GS Soat Arl y Salud - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Cualquier Inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo [indemnizaciones.soat@axacolpatria.co](mailto:indemnizaciones.soat@axacolpatria.co)  
Reclamación: 21146244

HERIZO  
SOCIETAT  
S.A.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • [servicioalcliente@axacolpatria.co](mailto:servicioalcliente@axacolpatria.co)

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, [defensoria@consuelorodriguezvalero.com](mailto:defensoria@consuelorodriguezvalero.com)

AXA COLPATRIA Seguros S.A.  
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.

28

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DENTRO DE LA RECLAMACIÓN # 21146244 DE LA  
POLIZA SOAT AT-1306304552100-2 ASEGURADO IUO06D STE. JANNETH ARIAS  
MORENO

DAYRO PÉREZ BETANCURT <dayroperez\_20@hotmail.com>

Lun 20/02/2023 9:49 AM

Para: gestionsiniestros.sac@axacolpatria.co <gestionsiniestros.sac@axacolpatria.co>

📎 1 archivos adjuntos (766 KB)

RECURSO RECONSIDERACION RECLAMACION 21146244 JANNETH ARIAS.pdf;

Cordial saludo,

Para su conocimiento y demás fines legales, adjunto remito el asunto en referencia

De Usted, Atentamente;

**DAYRO PEREZ BETANCURT.**  
**Abogado Titulado y en Ejercicio.**  
**Unidad Central Del Valle Del Cauca.**  
TEL. (602) 2254877  
CEL. 3155055450  
Calle 25 No. 26 - 68  
Barrio el Centro  
Tuluá Valle

29

**DAYRO PÉREZ BETANCURT**  
ABOGADO UNIVERSIDAD CENTRAL DEL VALLE  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Tuluá Valle, febrero 20 de 2.023.

Señor:

**GERENTE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**  
Santafe de Bogotá D.C.

**REF: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A LA DECISIÓN CONTENIDA EN OFICIO SIN NÚMERO, CALENDADO 10 DE FEBRERO DE 2023, EMITIDO DENTRO DE LA RECLAMACIÓN 21146244 DE LA PÓLIZA SOAT AT-13063045525100-2.**

**STE: JANNETH ARIAS MORENO.**

**DAYRO PÉREZ BETANCURT**, mayor de edad, vecino del Municipio de Tuluá Valle, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 16.352.267 de Tuluá Valle, Abogado Titulado y en Ejercicio con Tarjeta Profesional número 66.386 del C.S.J, obrando en nombre y representación de la señor **JANNETH ARIAS MORENO**, también mayor de edad, vecina del Municipio de Tuluá Valle, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 66.723.082 de Tuluá Valle, por medio del presente escrito, de la manera más comedida, me permito presentar ante su Despacho **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, a la decisión contenida en oficio sin número, calendado 10 de febrero de 2023, emitido dentro de la reclamación 21146244 de la Póliza SOAT **AT-13063045525100-2**. Fundamentándome en los siguientes hechos.

**HECHOS:**

1. Que se radico ante esa aseguradora, petición de interés particular; en solicitud de reconocimiento y pago del amparo, contenido en la póliza de seguro obligatoria SOAT número **AT-13063045525100-2**.
2. Que, el reconocimiento de los amparos solicitados, fueron negados, alegándose por parte de esa aseguradora, que los mismos no se reclamaron dentro del término estipulado en la Ley.
3. Que esta solicitud la fundamento en los siguientes aspectos:

**SUSTENTACION DEL RECURSO:**

De la revisión del contenido del artículo 1081 y 1136, se desprende que, si bien es cierto, estos regulan la figura de la prescripción, también es cierto, que de la lectura del **ARTÍCULO 1081** del Código de Comercio, en su inciso segundo, contempla, que uno de los casos en que surge a la vida jurídica la figura de la prescripción la fecha desde la cual se debe de empezar a contar el termino, estableciendo que el mismo se inicia, a partir de que el interesado haya

Calle 25 No. 26 - 68 Tuluá Valle  
Tel: (602) 225 48 77 Cel: 315 505 54 50  
Email: dayroperez\_20@hotmail.com

**DAYRO PÉREZ BETANCURT**  
ABOGADO UNIVERSIDAD CENTRAL DEL VALLE  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

conocimiento del hecho que da base, para iniciar la acción. Ahora si bien es cierto, el accidente de tránsito tuvo ocurrencia el 05 de julio de 2.019, también es cierto, que ha mi mandante solamente se le dio a conocer, por parte de Medicina Legal, a través del Informe pericial No. **UBTL-DSVLLC-00392-2021**, calendado 21 de abril de 2.021, la incapacidad definitiva de que era objeto. Fecha desde la cual, nació el derecho, a mi representada, para hacer la reclamación, a la aseguradora.

Y es que, de la revisión del documento, objeto de este recurso, se observa, que se equivoca la aseguradora, al negar el amparo solicitado, fundamentando dicha negación de manera errada, con fundamento en las normas allí enunciadas. Toda vez, que una cosa son los hechos que originan el accidente, que de manera inmediata activan las garantías o amparos contenidos en la póliza de seguros SOAT, tales como, gastos de salud y muerte de la víctima. Otro aspecto muy diferente, es la incapacidad permanente de la misma, ya que de este solo se tendrá conocimiento una vez, la misma sea objeto de las atenciones médicas y la recuperación de la salud, como efecto de las lesiones ocasionadas con el hecho dañoso.

Lo anterior, me lleva a concluir que la prescripción, para el caso que nos ocupa, deberá de contarse a partir del día siguiente a la fecha, en que mi mandante fuera notificada del Informe pericial No. **UBTL-DSVLLC-00392-2021**, calendado 21 de abril de 2.021, mas no obstante y como hasta el momento, el suscrito no tiene esa información, deberá de tenerse en cuenta, la fecha de expedición del mismo, y si se revisa con claridad meridiana, la fecha en que se radico la petición que calenda 01 de diciembre de 2.022, hasta esta fecha solo habían transcurrido **18 meses 10 días**, termino inferior a los dos años contemplados en la Ley.

Así mismo, el **ARTÍCULO 1081** del Código de Comercio, en su inciso tercero, contempla otro evento, que considera el suscrito, es el que se debe de aplicar a mi representada, y en este evento, la prescripción es de cinco años, los cuales deben de contarse, a partir de la fecha en que nace el derecho de reclamar el amparo, garantizado con la póliza, objeto de esta reclamación, que para el caso que nos ocupa el derecho a reclamar el amparo, le surgía a mi representada, un día después que fuera notificada del Informe pericial No. **UBTL-DSVLLC-00392-2021**, calendado 21 de abril de 2.021, mas no obstante, y como hasta el momento, el suscrito no tiene esa información, deberá de tenerse en cuenta, la fecha de expedición del mismo, sin que a la fecha haya transcurrido los 5 años allí estipulados. Toda vez que, hasta esta fecha solo habían transcurrido **18 meses 10 días**, termino inferior a los dos años contemplados en la Ley

**PETICION:**

1. Sírvase usted, señor **GERENTE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, previo los trámites establecidos en la Ley, concederme el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**.

31

**DAYRO PÉREZ BETANCURT**  
ABOGADO UNIVERSIDAD CENTRAL DEL VALLE  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

2. Que, como efectos de lo anterior, y una vez estudiada la propuesta antes referenciada, se reconozca el amparo solicitado.
3. Ordenar las demás actuaciones de Ley.

**PRUEBAS:**

Solicito a Usted, decretar y tener como medios de pruebas los documentos aportados en la petición inicial

**DERECHOS:**

Fundamento este escrito en las siguientes normas en el artículo 23 de la Constitución Nacional, en concordancia, con el artículo 13 y siguientes del C.C.A.

**NOTIFICACIONES:**

- Las mías las recibiré en la Calle 25 número 26 - 68 del Barrio el Centro del Municipio de Tuluá Valle, vía E-mail dayroperez\_20@hotmail.com, o a través de los teléfonos (602) 2254877 / 3155055450.

Mi poderdante la señora **JANNETH ARIAS MORENO**, puede ser notificada en la Carrera 23A número 3 - 04 del barrio Portales del Rio del Municipio de Tuluá Valle, o a través de los teléfonos (602) 2303674 / 3187937896.

De usted, atentamente,



**DAYRO PEREZ BETANCURT.**  
C.C.No.16.352.267deTuluáValle.  
T.P. No. 66.386 del C.S.

Bogotá, D.C. 13 de abril de 2023

Rdo  
13-04-23  
4:23 pm  
32

Señor(es):  
DAYRO PEREZ BETANCURTH  
CLL 25 N° 26-42  
TULLUA  
VALLE

REF: OBJECIÓN POR NO COBERTURA SOAT

PÓLIZA SOAT No. : AT-13063045525100-2  
VICTIMA : JANNETH ARIAS MORENO  
VALOR DE FACTURA : \$ 4968720  
FACTURA : CTA COBRO 21169383

Respetado(s) Señor(es):

De la manera más atenta damos respuesta a la solicitud de pago presentada a esta compañía, por concepto de reclamación del ramo SOAT, correspondiente a Incapacidad permanente, amparados por la póliza citada en la referencia, a cuyo propósito le manifestamos:

Del análisis efectuado a la documentación aportada por ustedes y basados en el Decreto 056 del 2015 el cual Tiene como objeto "(...) establecer las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito (...)" se concluye:

Se le indica que el Código de Comercio consagra un régimen especial de prescripción en materia de seguros. En efecto, en su artículo 1081 establece previsiones no solo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse. Al respecto señala la mencionada disposición:

Artículo 1081. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Luego de efectuado el correspondiente análisis de la documentación allegada por medio de acción de tutela el 08/02/2023, que reposa en la compañía en la que declara aportar los documentos para el respectivo pago por incapacidad permanente el día 01/12/2022 y teniendo en cuenta la normatividad anteriormente descrita, se le informa que ha operado la prescripción ordinaria de 2 años, toda vez que el derecho nació el día que ocurrió el accidente de tránsito (05/07/2019), a la fecha de la presentación de los documentos a nuestra aseguradora, han transcurrido más de dos (2) años, circunstancia que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo No. 1081 y 1131 del Código de Comercio, produce la Prescripción Ordinaria, que extingue todos los derechos y acciones derivadas del contrato de seguro que nos ocupa.

Por la razón explicada anteriormente, nos permitimos comunicarle que para el caso que nos ocupa la compañía procede a objetar y niega el pago de la indemnización solicitada por no estar cubierto según Decreto 056 del 2015.

**NOTA: No se realiza devolución de documentos presentados quedando en custodia de esta Aseguradora, a la espera de su respuesta. Al contestar por favor citar número de factura relacionado en la referencia de esta comunicación y anexar copia de esta objeción.**



Reciban cordial saludo,

*Quaitz*

**Lider GS Soat Arl y Salud - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Cualquier inquietud comunicarse únicamente con la línea de atención 739 87 90 Bogotá D.C. y/o al correo indemnizaciones.soat@axacolpatria.co  
Reclamación: 21169383

Tuluá Valle, 7 de junio de 2023  
OFICIO - 20590-01-02-31-0020

Doctor:  
**DAYRO PEREZ BETANCOURT**  
dayroperez\_20@hotmail.com

Respuesta derecho de petición  
Spoa. Nro. 763066000188201900219  
Victima: JANNETH ARIAS MORENO  
Delito: LESIONES CULPOSAS  
Hechos; 09-07-2019

34  
Rdo-23  
07-06-23  
4:50 pm

Cordial saludo,

En la fecha se deja constancia, que efectivamente en la Fiscalía 31 Local Unidad de delitos culposos de la ciudad de Tuluá, Valle, se adelanta investigación previa por el delito de LESIONES CULPOSAS, Artículo 120 del Código Penal, hechos ocurridos el día 09-07-2019, donde le informo que la Fiscalía 31 Local actualmente carece de Policía Judicial y asistente, Por lo tanto, le solicitamos encarecidamente dar una espera para solucionar algunos inconvenientes para lograr un impulso a las diferentes investigaciones, que en la Fiscalía se adelantan. Sin embargo se le informa que la investigación referenciada, se encuentra en su etapa de indagación y activa. Igualmente le informo que la Fiscalía se encuentra dispuesta a agendar nuevamente fecha para diligencia de conciliación (previa conversación con ud. Telefónicamente).

Atentamente,

  
**JHON JAIRO VARÓN-MARIN**  
FISCAL 31 LOCAL UNIDAD DE HECHOS CULPOSOS EN APOYO  
TULUA VALLE.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2023 Hora: 15:14:36  
Recibo No. BA23023574  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230235748BA43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A  
Nit: 860002183 9  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010741  
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 10 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [cias.colpatriagt@axacolpatria.co](mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co)  
Teléfono comercial 1: 3364677  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 P 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)  
Teléfono para notificación 1: 3364677  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 21 de abril de 2023 Hora: 15:14:36

Recibo No. BA23023574

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230235748BA43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Agencia: Bogotá D.C. (6).

Por Acta No. 510 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2002, inscrita el 26 de septiembre de 2002 bajo el número 106430 del libro VI, se decretó la apertura de sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 4196 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, del 19 de diciembre de 1997, inscrita el 22 de diciembre de 1997 bajo el No. 615361, la sociedad de la referencia se escindió dando origen a la sociedad promotora COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 2025 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., de 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el número 1157328 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad COMPAÑIA DE INVERSIONES COLPATRIA S.A., que se constituye.

Por Escritura Pública No. 2703 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013 bajo el número 01752763 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio para la creación de 3 sociedades en el extranjero.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 8 de mayo de 2014 bajo el número 01832984 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

37

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2023 Hora: 15:14:36

Recibo No. BA23023574

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230235748BA43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad consiste en la realización de operaciones de seguros sobre la vida y las que tengan carácter complementario de éstas. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual esté legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$23.802.000.378,00  
No. de acciones : 16.060.729,00  
Valor nominal : \$1.482,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$11.084.052.876,00  
No. de acciones : 7.479.118,00  
Valor nominal : \$1.482,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$11.084.052.876,00  
No. de acciones : 7.479.118,00  
Valor nominal : \$1.482,00

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2023 Hora: 15:14:36

Recibo No. BA23023574

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230235748BA43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Segundo Renglon	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. YB0265582
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga Larru	P.P. No. PAH222403
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Cuarto Renglon	Martin Zabka	P.P. No. 502005234
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Sexto Renglon	Nicolas Duran Martinez	C.C. No. 79778471
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

Por Acta No. 75 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2022 con el No. 02892566 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
----------------------	--------	----------------

39

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2023 Hora: 15:14:36

Recibo No. BA23023574

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230235748BA43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. YB0265582
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915

SUPLENTES  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Sexto Renglon	Nicolas Duran Martinez	C.C. No. 79778471
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

Por Acta No. 77 del 30 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2023 con el No. 02949124 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon,	Alexandra Quiroga Velasquez	C.C. No. 52057532
Cuarto Renglon	Maria Jesus De Arteaga Larru	P.P. No. PAH222403

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2023 Hora: 15:14:36

Recibo No. BA23023574

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230235748BA43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Francois Granier	P.P. No. 18AI30641
Cuarto Renglon	Martin Zabka	P.P. No. 502005234

## REVISORES FISCALES

Por Acta No. 74 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704948 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704949 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913-T

Por Documento Privado del 29 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2022 con el No. 02880179 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

40

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2023 Hora: 15:14:36

Recibo No. BA23023574

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230235748BA43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 22 de agosto de 2005 bajo el No. 9957 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al Dr. Jorge Eliécer Jimenez Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9983 del libro V, Fernando Quintero Arturo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jorge Andres Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento Civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 26 de agosto de 2015 bajo los números. 00031842 del libro V, comparecido Jose Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su calidad de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2023 Hora: 15:14:36

Recibo No. BA23023574

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230235748BA43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: Objetar o declinar las reclamaciones afectadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033992 y 00033994 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Mariela Adriana Hernandez Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037728 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.716 de Bucaramanga para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre del 2017, inscrita el 29 de diciembre de 2017

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2023 Hora: 15:14:36

Recibo No. BA23023574

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230235748BA43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bajo el Registro No. 00038540 libro IX comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con C.C.1.112.101.2016 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar B) absolveré interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 25 de abril de 2018 bajo el número 00039204 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su condición de apoderada en representación legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Maria Elvira Bossa Madrid identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

Que por Escritura Pública No. 0899 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041706 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.430.601, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales, y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2023 Hora: 15:14:36

Recibo No. BA23023574

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230235748BA43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041837 del libro V, compareció PAULA MARCELA MORENO MOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá que obrando en su condición de Representante Legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA Seguros S.A. y la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a ANA CAROLINA MENDOZA MEZA identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y LUISANA CHOLES REGALADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: a) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, b). Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2138 del 29 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Septiembre de 2022, con el No. 00048217 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Monica Maria Mendez Ardila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.147.839, para que en nombre y representación de las sociedades Axa Colpatria Seguros S.A. y Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. ejecute los siguientes actos: (i) objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (ii) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Que por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019043 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jose Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2023 Hora: 15:14:36

Recibo No. BA23023574

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230235748BA43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 01 de noviembre de 2007, inscrito el 14 de noviembre de 2007 bajo el No. 12773 del libro V, modificado mediante documento privado del representante legal del 22 de mayo de 2012 inscrito bajo el No. 00022672 del libro V, en donde amplía las facultades otorgadas por el señor Fernando Quintero Arturo identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., en el poder especial conferido al doctor Miguel Alfonso Beltran Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.791 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 6 de septiembre de 2012, del representante legal, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023429 del libro V, Juan Carlos Matamoros Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin num del 5 de junio de 2013, inscrito el 8 de julio de 2013 bajo el No. 00025708 del libro V, Jose Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114, en su calidad de primer suplente del presidente,

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2023 Hora: 15:14:36

Recibo No. BA23023574

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230235748BA43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Rodrigo Efrén Galindo Cuervo identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las Audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

## REFORMAS DE ESTATUTOS

## REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
121	30-I-1.959	9 BTA	3-II-1.959 NO. 27.519
1574	8-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.941
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X-1.977 NO. 50.543
2387	6-VII-1.971	8 BTA	21-VII-1.971 NO. 44.569
287	11-II-1.974	8 BTA	20-III-1.974 NO. 16.420
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X- 1.977 NO. 50.543
3558	2-XI-1.977	8 BTA	18-XI-1.977 NO. 51.637
1679	19-VI-1.978	8 BTA	28-VI-1.978 NO. 59.115
2037	7-VII-1.978	8 BTA	28-VII-1.978 NO. 60.123
1859	8-VI-1.979	8 BTA	26-VII-1.979 NO. 73.092
1428	15-VI-1.981	8 BTA	13-VII-1.981 NO. 102797
531	19-IV-1.982	32 BTA	29-IV-1.982 NO. 115.071
2623	17-VII-1.989	32 BTA	25-VIII-1.989 NO. 273.121
2284	5-VII-1.990	32 BTA	18-VII -1.990 NO. 299.651
1861	30-V- 1.991	32 BTA.	17-VI- 1.991 NO. 329.464
4090	18-XI- 1.991	32 STAFE BTA.	29-XI-1991 NO. 347.468
1224	15-IV- 1.993	32 STAFE BTA.	3-V- 1993 NO. 403.976
4669	7-XII- 1.993	32 STAFE BTA.	10-XII-1993 NO. 430.150
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995 NO. 513.852
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995 NO. 514.014
0003	02- I-1.997	32 STAFE BTA	15- I-1997 NO. 569.576

47

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2023 Hora: 15:14:36

Recibo No. BA23023574

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230235748BA43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001566 del 3 de junio de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00588258 del 6 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003071 del 26 de septiembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00605720 del 9 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615361 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000994 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632526 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00681048 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002809 del 26 de diciembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00859502 del 27 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002025 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157328 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000458 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01201055 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001042 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01225355 del 3 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1832 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288442 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5275 del 30 de noviembre de 2012 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01686728 del 5 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2703 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752763 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0915 del 26 de marzo de	01821028 del 28 de marzo de

48

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 21 de abril de 2023 Hora: 15:14:36

Recibo No. BA23023574

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230235748BA43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	2014 del Libro IX
E. P. No. 1463 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01832984 del 8 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4604 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038323 del 24 de noviembre de 2015 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835377 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

**\*\*Aclaración Situación de Control y de Grupo Empresarial\*\***

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835377 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia y sobre AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLINICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S. Y AMBULANCIAS GRANSAJUD S.A.S.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2023 Hora: 15:14:36

Recibo No. BA23023574

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230235748BA43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.  
SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.  
Matrícula No.: 00327121  
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pl 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.  
BOGOTA SAN DIEGO  
Matrícula No.: 00490483

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2023 Hora: 15:14:36

Recibo No. BA23023574

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230235748BA43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Fecha de matrícula: 6 de marzo de 1992  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 # 24 89 P3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARL AXA COLPATRIA REGIONAL BOGOTA  
Matrícula No.: 01216655  
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2002  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Av Cr 15 # 104 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA  
S.A. CENTRO DE REHABILITACION COLPATRIA  
CRC  
Matrícula No.: 02151474  
Fecha de matrícula: 19 de octubre de 2011  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 77 A # 84 - 55  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE ASESORIA PARA LA PREVENCION DE  
RIESGOS LABORALES  
Matrícula No.: 02369467  
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2013  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av Cra 15 # 104 -33  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A BOGOTÁ  
ZONA NORTE  
Matrícula No.: 03155443  
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2019  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Tv 60 No. 106 - 62 Lc 106 30  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 21 de abril de 2023 Hora: 15:14:36

Recibo No. BA23023574

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230235748BA43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.  
BOGOTA 104  
Matrícula No.: 03207932  
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av Cra 15 # 104 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 814.250.769.142

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:



Cámara de Comercio de Bogotá  
Registro Único Empresarial

52

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 21 de abril de 2023 Hora: 15:14:36

Recibo No. BA23023574

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230235748BA43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

53

**DAYRO PÉREZ BETANCURT**  
ABOGADO UNIVERSIDAD CENTRAL DEL VALLE  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Tuluá Valle, julio 28 de 2.023

Señor:  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO).**  
Tuluá Valle.

**REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA.**  
**DTE: JANNETH ARIAS MORENO.**  
**DDO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

**DAYRO PÉREZ BETANCURT**, mayor de edad, vecino del Municipio de Tuluá Valle, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 16.352.267 de Tuluá Valle, Abogado Titulado y en Ejercicio con Tarjeta Profesional número 66.386 del C.S.J., obrando en nombre y representación de la señora **JANNETH ARIAS MORENO**, mayor de edad, vecina del Municipio de Tuluá Valle, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 66.723.082 de Tuluá Valle, quien actúa en calidad de víctima directa, según poder que me fue conferido, por medio del presente escrito de la manera más comedida me permito presentar ante su Despacho **DEMANDA VERBAL SUMARIA CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 390 EN SU NUMERAL 7 DEL C.G.P.**, en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces. Fundamentándome en los siguientes hechos:

**DESIGNACION DE LAS PARTES:**

Para el caso que nos ocupa, las partes dentro de este trámite procesal, son las siguientes:

**PARTES DEMANDANTES:**

Como partes demandantes al interior de este proceso, actuara las personas que relaciono a continuación:

La señora **JANNETH ARIAS MORENO**, puede ser notificada en el Municipio de Tuluá Valle, en la Carrera 23 A número 03 - 04 del barrio Juan 23, o a través de los teléfonos 3187937896 / (602) 2303674.

**PARTES DEMANDADAS:**

Como partes demandadas al interior de este proceso actuaran las siguientes entidades:

Calle 25 No.26 - 68 Tuluá Valle  
Tel: (602) 225 48 77 Cel: 315 505 54 50  
Email: dayroperez\_20@hotmail.com

**DAYRO PÉREZ BETANCURT**  
ABOGADO UNIVERSIDAD CENTRAL DEL VALLE  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

**AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, puede ser notificado en el Municipio de Bogotá D.C., en la Carrera 7 número 24 - 89, vía E-mail [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co).

**HECHOS:**

1. Que la señora **JANNETH ARIAS MORENO**, el día 05 de julio de 2.019, cuando se desplazaba como parrillera, al interior de la zona urbana del Municipio de Tuluá Valle, a bordo de un vehículo automotor "**Motocicleta**", cuyas características se insertaran más adelante, sufrió un accidente, más precisamente a la altura de la calle 25 con carrera 32ª.

**CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR:**

<b>CLASE:</b>	MOTOCICLETA
<b>PLACA:</b>	IUO06D
<b>MARCA:</b>	YAMAHA
<b>COLOR:</b>	BLANCO
<b>MODELO:</b>	2.015
<b>MOTOR:</b>	E3F4E085567
<b>CHASIS:</b>	9FKKE139XF2085567
<b>SERVICO:</b>	PARTICULAR

2. Que, el vehículo relacionado en el hecho anterior, se encuentra amparado con la póliza SOAT número **AT-13063045525100-2**, en la que figura como tomador y amparado el señor **ADRIAN ALBERTO ARANA CASTAÑO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 94.285.430, con vigencia comprendida entre el 30 de octubre de 2018 hasta el 29 de octubre de 2019. Póliza que garantiza un amparo por concepto de **incapacidad permanente**.
3. Que, debido a la ocurrencia del accidente, la señora **JANNETH ARIAS MORENO**, sufrió una serie de lesiones en su humanidad, las cuales, según el contenido del último dictamen médico legal, efectuado el 23 de abril de 2.021, firmado por la Doctora **YAKELINE RAMÍREZ MEJÍA**, arrojó el siguiente resultado:
  - Incapacidad definitiva de 100 días.
  - Deformidad física que afecta el cuerpo, de carácter permanente.
  - Perturbación funcional del miembro inferior izquierdo (pierna y pie), de carácter permanente.
  - Perturbación funcional del órgano de la locomoción, de carácter permanente.
4. Que, como se desprende del contenido del hecho anterior, mi representada, se encuentra afectada en su humanidad de una incapacidad permanente, que se encuentra cubierta, por la póliza SOAT número **AT-13063045525100-2**.

**DAYRO PÉREZ BETANCURT**  
ABOGADO UNIVERSIDAD CENTRAL DEL VALLE  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

5. Que, con la ocurrencia del accidente, se ocasionaron una serie de perjuicios los cuales según los amparos contemplados en la póliza SOAT número **AT-13063045525100-2**, ascienden a la suma **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/C (\$4.969.265=)**, por concepto de **INCAPACIDAD PERMANENTE**, equivalentes a 180 salarios diarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2019.
6. Que no obstante haberse solicitado el reconocimiento y pago de la incapacidad permanente contemplada en la póliza SOAT número **AT-13063045525100-2**, a cargo de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, la misma ha sido negada por dicha aseguradora argumentando que **“Luego de efectuado el correspondiente análisis de la documentación allegada por medio de acción de tutela el 08/02/2023, que reposa en la compañía en la que declara aportar los documentos para el respectivo pago por incapacidad permanente el día 01/12/2022 y teniendo en cuenta la normatividad anteriormente descrita, se le informa que ha operado la prescripción ordinaria de 2 años, toda vez que el derecho nació el día que ocurrió el accidente de tránsito (05/07/2019), a la fecha de la presentación de los documentos a nuestra aseguradora, han transcurrido más de dos (2) años, circunstancia que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo No. 1081 y 1131 del Código de Comercio, produce la Prescripción Ordinaria, que extingue todos los derechos y acciones derivadas del contrato de seguro que nos ocupa”**.
7. Que, debido a la negativa de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en reconocer el amparo solicitado, en su oportunidad se presentó recurso de reconsideración, en el cual se argumentó los siguiente **“De la revisión del contenido del artículo 1081 y 1136, se desprende que, si bien es cierto, estos regulan la figura de la prescripción, también es cierto, que de la lectura del ARTÍCULO 1081 del Código de Comercio, en su inciso segundo, contempla, que uno de los casos en que surge a la vida jurídica la figura de la prescripción la fecha desde la cual se debe de empezar a contar el termino, estableciendo que el mismo se inicia, a partir de que el interesado haya conocimiento del hecho que da base, para iniciar la acción. Ahora si bien es cierto, el accidente de tránsito tuvo ocurrencia el 05 de julio de 2.019, también es cierto, que ha mi mandante solamente se le dio a conocer, por parte de Medicina Legal, a través del Informe pericial No. UBTL-DSVLLC-00392-2021, calendado 21 de abril de 2.021, la incapacidad definitiva de que era objeto. Fecha desde la cual, nació el derecho, a mi representada, para hacer la reclamación, a la aseguradora. Y es que, de la revisión del documento, objeto de este recurso, se observa, que se equivoca la aseguradora, al negar el amparo solicitado, fundamentando dicha negación de manera errada, con fundamento en las normas allí enunciadas. Toda vez, que una cosa son los hechos que originan**

**DAYRO PÉREZ BETANCURT**  
ABOGADO UNIVERSIDAD CENTRAL DEL VALLE  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

el accidente, que de manera inmediata activan las garantías o amparos contenidos en la póliza de seguros SOAT, tales como, gastos de salud y muerte de la víctima. Otro aspecto muy diferente, es la incapacidad permanente de la misma, ya que de este solo se tendrá conocimiento una vez, la misma sea objeto de las atenciones médicas y la recuperación de la salud, como efecto de las lesiones ocasionadas con el hecho dañoso. Lo anterior, me lleva a concluir que la prescripción, para el caso que nos ocupa, deberá de contarse a partir del día siguiente a la fecha, en que mi mandante fuera notificada del Informe pericial No. UBTL-DSVLLC-00392-2021, calendado 21 de abril de 2.021, mas no obstante y como hasta el momento, el suscrito no tiene esa información, deberá de tenerse en cuenta, la fecha de expedición del mismo, y si se revisa con claridad meridiana, la fecha en que se radico la petición que calenda 01 de diciembre de 2.022, hasta esta fecha solo habían transcurrido 18 meses 10 días, termino inferior a los dos años contemplados en la Ley. Así mismo, el ARTÍCULO 1081 del Código de Comercio, en su inciso tercero, contempla otro evento, que considera el suscrito, es el que se debe de aplicar a mi representada, y en este evento, la prescripción es de cinco años, los cuales deben de contarse, a partir de la fecha en que nace el derecho de reclamar el amparo, garantizado con la póliza, objeto de esta reclamación, que para el caso que nos ocupa el derecho a reclamar el amparo, le surgía a mi representada, un día después que fuera notificada del Informe pericial No. UBTL-DSVLLC-00392-2021, calendado 21 de abril de 2.021, mas, no obstante, y como hasta el momento, el suscrito no tiene esa información, deberá de tenerse en cuenta, la fecha de expedición del mismo, sin que a la fecha haya transcurrido los 5 años allí estipulados. Toda vez que, hasta esta fecha solo habían transcurrido 18 meses 10 días, termino inferior a los dos años contemplados en la Ley”.

- 8. Que, no obstante, lo enunciado en el hecho anterior **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, mediante escrito calendado 13 de abril de 2.023, se sostuvo en su posición y negó el amparo solicitado.
- 9. Que como se desprende del poder, que me ha sido conferido, la señora **JANNETH ARIAS MORENO**, bajo la gravedad de juramento, manifestó lo siguiente:

“(…) Bajo la gravedad del Juramento, me permito manifestar que estimo los perjuicios ocasionados con el accidente de tránsito, en la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO M/Ç (\$4.969.265=)**, los cuales corresponden a los amparos garantizados por la póliza SOAT número **AT-13063045525100-2**, emitida por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** Pero los mismos podrán ser tasados, por el operador de justicia, al momento de fallar este proceso.

57

**DAYRO PÉREZ BETANCURT**  
ABOGADO UNIVERSIDAD CENTRAL DEL VALLE  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

**De igual manera manifiesto, que las notificaciones y demás actuaciones, que se efectúen al interior de este proceso, deben de realizarse de la siguiente manera:**

Mi apoderado las recibirá en la Calle 25 número 26 - 68 del Barrio el Centro del Municipio de Tuluá Valle, vía E-mail dayroperez\_20@hotmail.com, o a través de los teléfonos (602) 2254877 / 3155055450.

**PARTE DEMANDANTE:**

La suscrita **JANNETH ARIAS MORENO**, puedo ser notificada en el Municipio de Tuluá Valle, en la Carrera 23 A número 03 - 04 del barrio Juan 23, o a través de los teléfonos 3187937896 / (602) 2303674. Dejo constancia que no cuento con dirección de correo electrónico.

**PARTE DEMANDADA:**

**AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, puede ser notificado en el Municipio de Bogotá D.C., en la Carrera 7 número 24 - 89, vía E-mail notificacionesjudiciales@axacolpatria.co. (....)”

**PRETENSIONES:**

1. Sírvase usted señor Juez, previo los trámites establecidos en la Ley, declarar en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, es responsables de cancelar los amparados respaldados con la póliza SOAT número **AT-13063045525100-20**, en la que figura como tomador y amparado el señor **ADRIAN ALBERTO ARANA CASTAÑO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 94.285.430, con vigencia comprendida entre el 30 de octubre de 2018 hasta el 29 de octubre de 2019, los cuales no fueron reconocidos en su oportunidad, a la beneficiaria de estos la señora **JANNETH ARIAS MORENO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 66.723,082 de Tuluá Valle, debido a la incapacidad permanente de que es objeto, como efectos de las lesiones personales sufridas en un accidente de tránsito el día 05 de julio de 2.019, cuando se movilizaba en una moto, de las siguientes características.

**CLASE:** MOTOCICLETA  
**PLACA:** IUO06D  
**MARCA:** YAMAHA  
**COLOR:** BLANCO  
**MODELO:** 2.015  
**MOTOR:** E3F4E085567  
**CHASIS:** 9FKKE139XF2085567

Calle 25 No.26 - 68 Tuluá Valle  
Tel: (602) 225 48 77 Cel: 315 505 54 50  
Email: dayroperez\_20@hotmail.com

**DAYRO PÉREZ BETANCURT**  
ABOGADO UNIVERSIDAD CENTRAL DEL VALLE  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

**SERVICIO:** PARTICULAR

- 2. Que como efectos de lo anterior se condene a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, a **RECONOCER Y PAGAR** los amparos garantizados con la póliza SOAT número **AT-13063045525100-2**, que ascienden a la suma **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/C (\$4.969.265=)**, por concepto de **INCAPACIDAD PERMANENTE**, equivalentes a 180 salarios diarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2019
- 3. En el evento de que **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, se opongan a la demanda se condene en costas a estos.
- 4. Ordenar las demás actuaciones de Ley.

**NORMA QUE SE CONSIDERA VULNERADA:**

Según el contenido del artículo 2341 y siguientes del C.C., a su vez los perjuicios tanto materiales, como morales, jurídicamente se encuentran reglamentados por las normas vigentes, en especial en el artículo 1613 y siguientes de la misma obra. Siendo los primeros el daño emergente y el lucro cesante y los segundos los subjetivados y objetivados.

**PRUEBAS:**

Con el objetivo de probar los hechos narrados en esta demanda, solito al señor Juez, decretar, practicar y tener como medios de prueba los siguientes:

**TESTIMONIALES:**

Con el objetivo probar los hechos narrados en esta demanda, solito al señor Juez, citar y hacer comparecer a su Despacho, a las personas que relaciono a continuación:

Al señor **ANCIZAR ARIAS MORENO**, mayor de edad, identificado con la Cedula Ciudadanía número 16.361.946 de Tuluá Valle, quien puede ser el Municipio de Tuluá Valle, en la Carrera 23 A número 03 - 04 del barrio Juan 23, vía E-mail [morenoenvios@gmail.com](mailto:morenoenvios@gmail.com), o a través del teléfono celular 3187937896.

**DOCUMENTALES:**

Con el objetivo probar los hechos narrados en esta Demanda, solicito a Ustedes, tener como medios de pruebas los siguientes documentos:

59

**DAYRO PÉREZ BETANCURT**  
ABOGADO UNIVERSIDAD CENTRAL DEL VALLE  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

- Constancia de agotamiento de la etapa prejudicial, efectuado por el Doctor **Harold Arbeláez Herrera**, Conciliador del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico Unidad Central del Valle del Cauca.
- Boleta de citación a audiencia de conciliación, expedida por el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico Unidad Central del Valle del Cauca, con constancia de envió vía E-mail.
- Formulario FURPEN debidamente diligenciado.
- Petición de interés particular en solicitud de reconocimiento y pago del amparo incapacidad permanente, calendada 01 de diciembre de 2022, con sus respectivos anexos:
  - Fotocopia de informe de policía de accidentes de tránsito.
  - Póliza SOAT número **AT-13063045525100-2**.
  - Informe pericial número **UBTL-DSVLLC-00392-2021**, calendado 21 de abril de 2021.
  - Poder para actuar.
  - Constancia de radicación en el portal web de la aseguradora.
- Oficio calendado 10 de febrero de 2023.
- Recurso de reconsideración a la decisión contenida en oficio calendado 10 de febrero de 2023.
- Oficio calendado 13 de abril de 2023.
- Oficio 20590-01-02-31-0020, calendado 07 de junio de 2023, expedido por la Fiscalía 31 Local de Tuluá Valle.
- Certificado de existencia y representación de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

**REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:**

Conforme a lo establecido en la Ley 2220 de 2022, presento constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad, mediante la cita a conciliación, la cual se realizó en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico Unidad Central del Valle del Cauca.

**NOTIFICACIONES:**

Las mías las recibiré en la Calle 25 número 26 - 68 del Barrio el Centro del Municipio de Tuluá Valle, vía E-mail [dayroperez\\_20@hotmail.com](mailto:dayroperez_20@hotmail.com), o a través de los teléfonos (602) 2254877 / 3155055450.

**PARTE DEMANDANTE:**

La suscrita **JANNETH ARIAS MORENO**, puedo ser notificada en el Municipio de Tuluá Valle, en la Carrera 23 A número 03 - 04 del barrio Juan 23, o a través de los teléfonos

Calle 25 No.26 - 68 Tuluá Valle  
Tel: (602) 225 48 77 Cel: 315 505 54 50  
Email: [dayroperez\\_20@hotmail.com](mailto:dayroperez_20@hotmail.com)

**DAYRO PÉREZ BETANCURT**  
ABOGADO UNIVERSIDAD CENTRAL DEL VALLE  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

3187937896 / (602) 2303674. Dejo constancia que no cuento con dirección de correo electrónico.

**PARTE DEMANDADA:**

**AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, puede ser notificado en el Municipio de Bogotá D.C., en la Carrera 7 número 24 - 89, vía E-mail [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co).

**ANEXOS:**

Me permito anexar al presente escrito, los documentos relacionados en el acápite de pruebas, y poderes para actuar.

**CUANTÍA:**

Para efectos de este trámite estimo la cuantía menor a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, pues el valor del seguro asciende a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/C (\$4.969.265=)**.

**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

Conforme a lo reglamentado en el artículo 28 del C.G.P., en concordancia con el artículo 390 en su numeral 7° de la misma obra, la jurisdicción la tiene usted, por la naturaleza del asunto, pues se trata de un proceso verbal sumario, de mínima cuantía y por ser el Municipio de Tuluá Valle, el domicilio de la parte demandante.

**DERECHOS:**

Fundamento este escrito en el artículo 390 en su numeral 7° y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes y afines.

De usted atentamente;



**DAYRO PÉREZ BETANCURT.**  
C.C. No. 16.352.267 de Tuluá Valle.  
T.P. No. 66.386 del C.S.J.

Calle 25 No.26 - 68 Tuluá Valle  
Tel: (602) 225 48 77 Cel: 315 505 54 50  
Email: [dayroperez\\_20@hotmail.com](mailto:dayroperez_20@hotmail.com)